



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER ORDINARIO,
EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2011**

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila

D. Rafael Galán Chiralt

D. Josep Jesús Sanchez Galán

D^a. Amparo Cebrian Fernández

D^a. Ana Pérez Marí

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a once de abril de dos mil once, siendo las trece horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PENDIENTES DE APROBACIÓN.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna a las Actas de las sesiones correspondientes a los días 3, 11 y 24 de enero de 2011, y al no formularse estas, el acta se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se han recibido diversas resoluciones judiciales relativas a asuntos litigiosos de los que forma parte esta Corporación como interesada:

- Sentencia nº 244 de fecha 21 de marzo dictada por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del TSJCV, que desestima el Recurso de Apelación nº 3397/08 interpuesto por la Agrupación Interés Urbanístico "Braç del Vicari" y otros, contra la Sentencia nº 305/08 dictada por el Juzgado Contencioso

Administrativo nº 9 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 198/07 de Daniel Mata López y otros.

Los señores concejales se dan por enterados.

3. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A AQUALBAL UTE DE LA EXTENSIÓN DE LA RED MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN RELACIÓN AL CAMINO PROVISIONAL DE ACCESO A LA FUTURA ESTACIÓN DE CERCANÍAS

Visto el expediente tramitado para la “Ejecución de hinca de camisa metálica para canalización de agua potable para extensión de red entre suelos urbanos del PGOU”, y atendidos los siguientes **hechos**:

Que por los servicios técnicos municipales se procedió a la redacción del oportuno Proyecto técnico con un presupuesto de 68.664,80 € (IVA excluido) que fue aprobado por esta Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 11 de enero del corriente.

Que la Agrupación de Interés Urbanístico del sector 1.1.c) por el que discurren parte de las obras ha manifestado su conformidad a la propuesta de Convenio de cesión anticipada de terrenos con reserva de aprovechamiento entre este Ayuntamiento y los respectivos propietarios, los cuales se encuentran en trámite de formalización.

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de julio de 2006, adoptó acuerdo de aprobación del Plan Director de Abastecimiento, donde se realiza un análisis completo y pormenorizado de la situación de la red de abastecimiento y distribución de agua, se proponen soluciones globales para la red en alta a largo plazo, así como las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la red en baja, con priorización temporal de todas ellas. Así como Convenio de colaboración con la Entidad concesionaria de los servicios como anexo al contrato de los servicios y que define el marco de actuación para el adecuado seguimiento y realización de las previsiones contenidas en el referido Plan Director y la práctica de campañas de sensibilización para el ahorro de agua, por estimar se trata de un bien escaso y cuyo precio real habrá de ser satisfecho por las personas usuarias de los servicios.

A tales hechos les resulta de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

1. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto de la competencia de la Alcaldía para la adjudicación de aquellas obras cuyo importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y su duración sea inferior a cuatro años, así como para la aprobación de los proyectos de obras en los casos en que sea competente para su contratación; competencia delegada en esta Junta de Gobierno.
2. Las determinaciones fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y contrato suscrito en su día, según el cual a la U.T.E. concesionaria de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado corresponde colaborar con el Ayuntamiento para hacer viables cuantas actuaciones se implementen para racionalizar los consumos de agua por

la vía de la reducción a través del ahorro y la concienciación ciudadana así como alcanzar un uso eficiente del agua que incorpore, entre otras actuaciones, la disminución de pérdidas en la red municipal y la actualización del parque de contadores, así como otras mejoras ambientales generales que guarden relación con dichos objetivos.

3. Las normas, directrices y prioridades contenidas en el Plan Director de Abastecimiento aprobado por el pleno del Ayuntamiento y los términos del Convenio de colaboración incorporado a la propia relación contractual.
4. Las normas generales que reconocen al contratista el derecho a la percepción de las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y el derecho por parte de la administración a modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado en tanto que sean adoptadas las medidas para garantizar, en su caso, el equilibrio económico de la concesión (Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y arts. 126 y 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Considerar necesaria y prioritaria, en los términos del Plan Director del servicio aprobado por el pleno del Ayuntamiento, las obras contenidas en el Proyecto “Ejecución de hinca de camisa metálica para canalización de agua potable para extensión de red entre suelos urbanos del PGOU”, con un presupuesto de 68.664,80 € (IVA excluido) y, en consecuencia, ordenar la ejecución de las mismas a la Unión Temporal de Empresas AQUALIA S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS S.A. (en adelante la U.T.E.), concesionaria de la explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Segundo.- Requerir a la citada UTE para que, en el plazo máximo de los diez días siguientes al de notificación del presente acuerdo, presente ante este Ayuntamiento un plan de ejecución y financiación de las expresadas obras con el plan de los trabajos y la repercusión consiguiente en las tarifas del servicio.

Tercero.- La ejecución de las obras, cuyo plazo previsto es de un mes según el Proyecto técnico aprobado, se iniciará a partir de la obtención de la disponibilidad jurídica de terrenos mediante la suscripción de los respectivos convenios de cesión anticipada de los mismos a favor del Ayuntamiento, de lo que se dará traslado al concesionario a efectos de la formalización del acta de comprobación del replanteo de las obras.

Cuarto.- Nombrar supervisores municipales de las citadas obras y de manera indistinta al Arquitecto Técnico Municipal D. Evaristo Sanchis Bonet y al Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Oscar González Trujillo, uno de los cuales habrá de asistir con el concesionario a la comprobación del replanteo de las obras.

Quinto.- Las obras ejecutadas quedarán bajo la responsabilidad de la UTE en su calidad de concesionaria de la explotación del servicio, la cual deberá adscribir las al servicio y mantenerlas en las condiciones generales de uso y funcionamiento contempladas en el contrato suscrito con fecha 10 de noviembre de 2004, Pliego de Cláusulas Administrativas que sirvió de base al mismo y Convenio

marco de colaboración aprobados por el pleno del Ayuntamiento el 29 de julio del 2006.

Sexto.- Dar traslado del presenta acuerdo a Aqualbal UTE, así como a los departamentos de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.

4. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A EJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO 1278, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2010, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Visto que el pasado 18 de febrero de 2011, tuvo entrada en estas oficinas municipales la petición de la parte actora en el procedimiento ordinario núm. 2/002348/2008-PE, interpuesto contra la resolución de 24.07.08 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, en el que ha recaído la Sentencia 1279/2010, de 03.12.10, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que se estima en parte la pretensión de aquella de lo que resulta obligado este Ayuntamiento al abono de la cantidad de 62.369,23€, más los intereses que procedan. Sentencia que ha sido declarada firme por el mismo Tribunal, mediante Decreto de 03.02.11.

Visto que por parte del Letrado municipal se presenta un principio de acuerdo con la representación letrada de la parte contraria según el cual se aceptaría un aplazamiento de pago por un año, a partir de la fecha, esto es hasta el 1 de abril de 2012, a fin de hacer frente a dicho abono mediante la consignación de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del próximo ejercicio.

Visto el informe de 05.04.11, emitido por la Secretaría General, cuyas consideraciones jurídicas, literalmente, vienen a decir:

“En cuanto a la legislación aplicable en orden a la ejecución de las resoluciones recaídas en los procesos sustanciados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha de estarse a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Con carácter general el artículo 103 de dicho texto legal atribuye en exclusiva la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales a “*los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional*”, así como la obligación de las partes de “*cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consigner*”. Además de imponer a todas las personas y entidades públicas y privadas la obligación de “*prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto*”.

Finalmente y como cláusula de garantía el referido precepto sanciona con la nulidad de pleno derecho “*los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento*”.

El artículo 105 del mismo cuerpo legal, contempla los supuestos excepcionales de imposibilidad material o legal de ejecución de una sentencia, respecto de los cuales solo corresponde apreciar la concurrencia o no de causas justificadoras de dicha imposibilidad a la misma autoridad judicial, sin que se vengan aceptando tal excepción cuando la resolución se contraiga al cumplimiento de obligaciones económicas.

En el caso que nos ocupa, resulta de aplicación directa lo dispuesto en el artículo 106 de la repetida ley jurisdiccional que, literalmente, dice:

“1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento.

4. Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación asimismo a los supuestos en que se lleve a efecto la ejecución provisional de las sentencias conforme a esta Ley.

6. Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad a satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente contra el recurrente”.

El estricto cumplimiento de lo establecido en dicho precepto viene asegurado por la rotundidad de las previsiones del artículo 112 de la misma Ley que viene a establecer que, si transcurriesen los plazos fijados para el total cumplimiento del fallo, deberá el Juez o Tribunal adoptar las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado. Previendo que, de mediar responsabilidad en la inejecución y previo apercibimiento del Secretario judicial, el Juez o la Sala podrán:

“a) Imponer multas coercitivas de ciento cincuenta a mil quinientos euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas les será aplicable lo previsto en el artículo 48.

b) Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder”.

De la aplicación de las referidas normas jurídicas al caso que nos ocupa, el funcionario que suscribe considera que, desde el estricto punto de vista de la debida ejecución de la sentencia, puede resolverse el cumplimiento de la Sentencia 1279/2010 de la que resulta la obligación del Ayuntamiento de satisfacer la cantidad resultante de la diferencia entre el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia y el acordado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en los términos del acuerdo alcanzado por los Letrados de la parte actora y del Ayuntamiento, en tanto que del principio de acuerdo extrajudicial alcanzado no resulta limitación, impedimento, ni elusión alguna del cumplimiento de lo acordado por el Tribunal”.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Darse por enterada de la firmeza de la Sentencia 1279/2010, de 03.12.10, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana contra la resolución de 24.07.08 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, por la que se estima en parte la pretensión del recurrente y, en consecuencia, reconocer la obligación municipal de adoptar las medidas necesarias para llevar a puro y debido efecto el contenido de la misma que se concreta en la obligación de abonar al recurrente la cantidad de 62.369,23€, más los intereses correspondientes.

Segundo.- A la vista de las limitaciones económico presupuestarias existentes, procede aceptar la propuesta de acuerdo alcanzada con la representación letrada de

la parte contraria según el cual se aceptaría un aplazamiento de pago por un año, esto es hasta el 1 de abril de 2012, a fin de hacer frente a dicho abono mediante la consignación de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del próximo ejercicio.

Tercero.- Aceptar los términos del acuerdo extrajudicial propuesto en lo que se refiere al abono de los intereses, según el cual corresponderían: “los legales hasta el momento de dictarse sentencia, los legales más dos puntos a partir de la sentencia dictada, y asimismo, descontar aquellos intereses que le corresponde pagar al Jurado de Expropiación”.

Cuarto.- Desde traslado del presente acuerdo al Letrado del Ayuntamiento a fin de que lo comunique a la representación Letrada del recurrente y de la transacción extrajudicial alcanzada al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a los efectos procesales oportunos.

Quinto.- Dese traslado asimismo del presente acuerdo al departamento de urbanismo y al área de Intervención a fin de adoptar las medidas necesarias para el total cumplimiento del presente acuerdo.

5. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 (ÚLTIMA) DE LA EMPRESA PAVI-FORT S.L. DE LAS OBRAS DE “RENOVACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ESQUINA DE LA C/ SANTA ANA CON C/ MOLÍ CREMAT (FESOL 2010/13801)

Vista la Certificación número 3 de la obra denominada “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la esquina de la c/ Santa Ana con C/ Molí Cremat” el expediente de contratación de dicha obra, y atendidos los siguientes hechos:

1. Dictada Resolución por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial con fecha 22 de febrero de 2010 autorizadora de la financiación del proyecto quedó acreditada la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras.
2. En fecha 26 de abril de 2010 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación definitiva del contrato de obras de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la esquina de la c/ Santa Ana con C/ Molí Cremat”, por importe de 48.684,27 euros y 7.789,48 euros de IVA.
3. Las obras referenciadas se encuentran subvencionadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (FESOL 2010/13801)
4. El 8 de noviembre de 2010 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo que indicó el inicio de las obras.
5. En fecha 30 de marzo de 2011 se expide certificación de obra número 3 por importe de 10.962,93 euros, IVA incluido, informada favorablemente por el Arquitecto Técnico municipal supervisor de las obras.

Atendido que a tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho:**

1. El artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público., en lo relativo al pago del precio de las obras mediante certificaciones de obras.

2. La Disposición Adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales.
3. Artículo 17.4 y 5 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local:
17.4: “El expediente de contratación se tramitará por el Ayuntamiento con cargo a la financiación que le haya sido atribuida por el Fondo. La resolución de la autorización de la financiación del proyecto servirá de acreditación a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras previstas en este Real decreto Ley”
17.5 “Los Ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato. Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador”.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo:**

Primero.- Aprobar la Certificación número 3 de la obra de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la esquina de la c/ Santa Ana con C/ Molí Cremat”, por importe de 10.962,93 €, IVA incluido, presentada por la mercantil Pavi-Fort S.L. con C.I.F. nº B-46103131.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda al abono al contratista con fecha límite el 30 de abril.

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en todo caso, por el voto favorable adoptado por la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y en consecuencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

6.1 APROBACION, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE SUBVENCION AL SPEE PARA LA OBRA O SERVICIO DENOMINADO BARRANCS NETS 2011.

Visto el oficio remitido por el Ministerio de Trabajo e Inmigración con relación a las posibles obras y servicios a realizar en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SPEE) para paliar el desempleo agrícola eventual, mediante proyectos cuya finalidad sea garantizar a los trabajadores un complemento de renta, a través de Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas, según se establece en el apdo. a) del art. 5 del RD 939/1997, de acuerdo con las

bases establecidas en la Orden de 26 de octubre de 1998 desarrollada por Resolución del INEM de 30 de marzo de 1999, y atendidos los siguientes hechos:

El Ayuntamiento podrá ser subvencionado en el marco de colaboración SPEE con las Corporaciones Locales para 2011, con una cantidad que como máximo, ascenderá a 23.515 euros.

El SPEE subvencionará los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, en la misma cuantía que la fijada para el salario según convenio colectivo vigente por trabajador desempleado contratado, entendiéndose como coste salarial, las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, que si los hubiera, así como materiales u otros aspectos, serían a cargo de la Corporación.

El plazo de presentación de la solicitud de subvención y documentación pertinente finaliza el próximo día 15 de abril de 2011, habiéndose confeccionado por los servicios técnicos municipales la memoria valorada requerida.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta de D. J. Arturo Hernández Vila, Concejal Delegado, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Solicitar la subvención correspondiente a este municipio en su cuantía máxima, dentro del Plan Especial de empleo en zonas rurales deprimidas "Proyectos de garantía de complemento de renta".

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Departamentos de Promoción Económica e Intervención, a los efectos oportunos

6.2 INCOACIÓN EXPEDIENTE PARA CONCURSO PÚBLICO.

Dado que en el "Parc de La Balaguera" existe una instalación preconstruida que puede ser destinada a kiosco para refrescos, bebidas y productos alimenticios, incluso la ocupación adyacente para colocación de mesas y sillas, y haberse detectado que hay personas interesadas en su explotación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda**:

Primero.- Que se elaboren los pliegos de prescripciones técnico-facultativas y de cláusulas económico-administrativas para la licitación en libre concurrencia de la explotación del referido kiosco, encomendándose al Arquitecto Técnico municipal, sr. García Díaz y al Oficial Mayor, respectivamente.

Segundo.- Someter a posterior sesión su aprobación, una vez estén confeccionados.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al sr. García Día, técnico municipal, y al departamento de Patrimonio, a los efectos procedentes.



7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon en modo alguno.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez